



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |  |
|--|--|
| <b>LEY 2022 DEL 2020 ( 22/07/2020)</b>     | <i>Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2.018 y se dictan otras disposiciones</i>  |
| <b>LEY 2046 DE 2020 (06/08/2020)</b>       | <i>Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos</i>  |
| <b>DECRETO 248 DE 2021 (9/03/ 2021)</b>    | <i>Por el cual se adiciona la parte 20 al libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Admnsitrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de</i>   |
| <b>LEY 2069 DE 2020 (31/12/2020)</b>       | <i>Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia</i>   |
| <b>DECRETO 1860 DE 2021 (24/12/2021)</b>   | <i>Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.</i> |
| <b>DECRETO 442 DEL 28 DE MARZO DE 2022</b> | <i>Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de</i>   |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |   |
|---|---|
|   | <i>Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación</i>  |
| <b>DECRETO 310 DE 2021 (25/03/2021)</b>   | <i>Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional</i> |
| <b>DECRETO 399 DE 2021 (13/04/2021)</b>   | <i>Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional</i>                                    |
| <b>DECRETO 680 DE 2021 (22/06/2021)</b>   | <i>Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública</i>  |
| <b>DECRETO 1279 DE 2021 (13/10/ 2021)</b> | <i>"Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección</i>  |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |  |
|---|--|
|   | <i>2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional</i>  |
| <b>DECRETO 742 DE 2021 (02/07/2021)</b> | <i>Por medio del cual se modifica el artículo <a href="#">2.2.22.2.1.</a> del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional</i> |
| <b>LEY 2195 DE 2022 (18/01/2022)</b>    | <i>Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones</i>  |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### LEY 2022 DEL 2020 ( 22/07/2020)

*" Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2.018 y se dictan otras disposiciones"*

❖ **ARTICULO 1.** Modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018

**Adiciona el PARAGRAFO 7 al artículo 2 de la Ley 11 50 de 2007**

| LEY 1882 DE 2018   | LEY 2022 DE 2020  |
|--|---|
| <b>CARACTERISTICAS DEL PROCESO</b>   |   |
| La adopción de los documentos tipo estaba en cabeza del Gobierno nacional  | La adopción de los documentos tipo recae en la Agencia Nacional de Contratación pública   |
| Los documentos tipo adoptados debían estar relacionados con los procesos obra públicas, la interventoría para las obras públicas, la interventoría para consultoría de estudios y diseños y, finalmente, consultoría en ingeniería para obras, | Se adoptarán documentos tipo para cualquier modalidad de contratación   |
| Eran de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública   | La Ley 2022 de 2020, en el artículo 1, señala que todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a aplicar los documentos tipo. Asimismo, indica que la Agencia Nacional de Contratación Pública fijará en coordinación con las entidades técnicas o especializadas el procedimiento para implementar los |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:



### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |  |
|--|--|
|  | documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública   |
| Los documentos tipo serían adoptados por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación.  |  |
| <b>DOCUMENTOS TIPO ADOPTADOS</b>   |  |
| implementación gradual mediante el <b>Decreto 342 del 5 de marzo de 2019</b> , relacionado con los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte   | Se obliga a la Agencia Nacional de Contratación Pública a fijar un cronograma y definir en coordinación con las entidades especializadas o técnicas el procedimiento para implementar gradualmente   |
| <b>El Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019</b> , relacionado con los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de obras públicas de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de selección abreviada   | Indica que se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación a los municipios.  |
| <b>El Decreto 594 del 25 de abril de 2020</b> , frente a los documentos tipo para los contratos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía.  | <b>Los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluidas las entidades territoriales.</b>   |
| Estos documentos fueron implementados y desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por medio de la <b>Resolución 1798 de 1 de abril de 2019</b> , la <b>Resolución 044 de 2020 de 14 de febrero de 2020</b> y la <b>Resolución 094 del 21 de mayo de 2020</b> . | Los documentos tipo adoptados en virtud de la Ley 1882 de 2018, esto es: los documentos tipo para obra de infraestructura de transporte adelantados por las modalidades de selección de licitación, de selección abreviada de menor cuantía y de mínima cuantía, siguen siendo obligatorios y no perdieron vigencia. |

Sede Territorial Cundinamarca  
 Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
 Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
 correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### LEY 2046 DE 2020 (06/08/2020)

*"Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en lo mercados de compras públicas de alimentos"*

- ❖ Contiene 14 artículos en los que se implementan mecanismos para promover compras públicas locales de alimentos
- La Ley es de obligatorio cumplimiento para las **entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente.** Las disposiciones contempladas en la presente ley **también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento** o para suministro de productos de origen agropecuario.
- Las Entidades obligadas que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la **obligación de adquirir localmente** alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en **un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto** de cada entidad destinados a la compra de alimentos.
- **Las entidades compradoras** de alimentos deberán **establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la**

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones**, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.
- El puntaje anterior será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.
  - Será **obligación incluir en los contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos**, la obligación de estos *de participar en los espacios de articulación que se definan por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos* y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente Ley.
  - La **entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones**, con base en los siguientes **criterios**:

**(1)** cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad;

**(2)** conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### DECRETO 248 DE 2021 (9 de marzo de 2021)

*"Por el cual se adiciona la parte 20 al libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*

"

Establece que las entidades públicas, mixtas o privadas que maneje recursos públicos deberán adquirir el 30% de productos alimenticios a pequeños productores del sector agropecuario del país.

- **Las Secretarías Departamentales De Agricultura** o quien haga sus veces, **deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento**, con el fin **de identificar a los oferentes de productos agropecuarios**, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas, fijando los datos mínimos que debe consolidar el registro.
- **Las entidades públicas de cualquier nivel, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos** y operen en el territorio nacional, **que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos** en cualquiera de sus formas de atención, **están en la obligación** de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- **Cuando la oferta de los productores locales no cubra ese porcentaje del 30% deberá informarse a la Secretaría técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales** en el término máximo en los Cinco. (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación, quienes tendrán 5 días para otorgar un listado de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.
- La **entidades obligadas**, solicitarán a los proponentes en el **pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría, el cual debe constar por escrito, con los datos mínimos señalados en la norma**, con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.
- En caso de **presentarse promesa de contrato de proveeduría**, la entidad contratante **otorgará puntaje mínimo del 10% del total de los puntos**, y **deberá verificar como requisito de ejecución** que el contratista haya celebrado dicho contrato.
- Define **puntajes adicionales facultativos** cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales.
- Se señala la forma de acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria, productor nacional y pequeño productor.
- Desarrolla todo lo concerniente **Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos**

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### LEY 2069 DE 2020 VRS DECRETO 1860 DE 2021

#### ❖ **Art 30: MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007**

- Conserva de manera general el procedimiento del art 94 de la Ley 1474 de 2011 frente a proceso de selección de mínima cuantía.
- Permite limitación del PS a MIPYME,
- Permite aduqisicion a establecimientos de comercio definidos como GRAN ALMACEN
- No se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

#### **ARTÍCULO REGLAMENTARIOS**

**Reglamentado por el artículo 2 del Decreto 1860 Modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.2.1.5.1., 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.1.5.3.;**

- ❖ **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** (Modificado por el artículo 2 del Dec 1860 de 2021)
  1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
  2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
  3. Las condiciones técnicas exigidas.
  4. El valor estimado del contrato y su justificación.
  5. El plazo de ejecución del contrato.
  6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

❖ **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento:** (Modificado por el artículo 2 del Dec 1860 de 2021)

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía:

1. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
2. Las condiciones técnicas exigidas.
3. El valor estimado del contrato y su justificación.
4. Forma de acreditación de capacidad jurídica
5. Experiencia mínima (opcional)
6. Capacidad financiera (Opcional): Podrá exigirse CF Mínima cuando se hace pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En caso de exigirse se debe indicar como hará la correspondiente verificación.
7. Condiciones técnicas
8. Obligaciones del futuro contrato
9. Cronograma

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el **artículo 35 de la Ley 2069 de 2020**, conforme a los **medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### CRONOGRAMA (Numeral 3 a 7)

| DETALLE  | LUGAR   | DESDE  | HASTA                                   |
|--|---|--|---|
| Publicación Estudios Previos e Invitación Publica  | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Se publicará una invitación, por un término <b>no inferior a un día hábil</b> , en la cual se señalará los puntos anteriores.<br><br><ul style="list-style-type: none"> <li>- Los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas.</li> <li>- Dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. (Numeral 3)</li> </ul> |   |
| Fecha máxima para presentar Observaciones a la Invitación Publica y manifestar interés para limitar el proceso a MiPymes | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Término <b>no inferior a un día hábil</b> ,  | Puede ser el mismo anterior (Numerla 3) |
| Publicación respuestas a las observaciones presentadas y/o aviso para la limitación del proceso a MiPymes                | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Antes de iniciar el término para presentar propuestas.   |   |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

| DETALLE   | LUGAR   | DESDE  | HASTA |
|---|---|--|-------|
|   |   | En el aviso se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.  |       |
| Fecha máxima para la expedición de adendas.                             | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | <p><b>Límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas</b>, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso.</p> <p>Las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 (Entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.)</p> |       |
| <b>Recepción de las Ofertas y cierre del proceso</b>                    | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | <b>Mínimo un (1) día hábil</b> luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.  |       |
| Evaluación de las Ofertas y Verificación de los Requisitos habilitantes | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Término facultativo  |       |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

| DETALLE   | LUGAR   | DESDE   | HASTA |
|---|---|---|-------|
| Publicación de Resultados de Evaluación.  | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | <b>Mínimo un (1) día hábil</b> , para que durante este término los oferentes presenten las observaciones  |       |
| Plazo para subsanar los Requisitos Habilitantes y Recepción de Observaciones                    | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | <b>Mínimo un (1) día hábil</b> (Puede ser el mismo anterior)  |       |
| Respuestas a las Observaciones  | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Deberán ser respondidas por la Entidad <b>Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta</b> seleccionada.  |       |
| Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierto                              | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Deberán ser <b>posterior a la respuesta observaciones</b> . En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. |       |
| Legalización del Contrato (Registro Presupuestal y presentación y aprobación de garantía única) | Portal Único de Contratación.<br><a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> | Término facultativo. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.   |       |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

❖ **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. ADQUISICIONES EN GRANDES ALMACENES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA.** (Modificado por el artículo 2 del Dec 1860 de 2021)

1. La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo:

- a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel;
- b) la forma de pago;
- c) el lugar de entrega;
- d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil;
- e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y
- f) la disponibilidad presupuestal.

2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo [35](#) de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- ❖ **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.4. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO PARA ADQUISICIONES HASTA EL MONTO DE LA MÍNIMA CUANTÍA CON MIPYME Y CON GRANDES ALMACENES.** (Modificado por el artículo 2 del Dec 1860 de 2021)

Otoraga 3 meses desde la publicación del decreto a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá para que fije las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.

Permite que las Entidades Estatales con régimen especial de contratación podrán realizar compras bajo esta figura

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. GARANTÍAS.** (Modificado por el artículo 2 del Dec 1860 de 2021)

Facultativo exigir o no garantías.

- ❖ **Art 31: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA**

- Otorga facultad a la entidad estatal para la inclusión de criterios diferenciales y puntajes adicionales al PS en función del tamaño empresarial para el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas.

## ARTÍCULO REGLAMENTARIO

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co







El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- ❖ **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.** (Adicionado por el art 3 del Deceto 1860 de 2021)

### ENTIDADES OBLIGADAS:

1. Entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación
2. Patrimonios autónomos constituidos por Entidades estatales
3. Particulares que ejecuten recursos públicos

### OBLIGACIONES:

Producto del resultado de los estudios del sector:

1. Estableceran **CONDICIONES HABILITANTES** diferenciales que **PROMUEVAN Y FACILITEN** la participación en los procedimientos de de selección a las **MIPYMES** docmiciliadas en Colombia.

En función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

2. Teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme, sin que en ningún caso supere el 0.25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones (NO APLICA PARA SUBASTA INVERSA Y MINIMA CUANTIA)

Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo [2.2.1.13.2.2](#) del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En proponentes plurales se aplican CRITERIOS DIFERENCIALES y PUNTAJES ADICIONALES cuando:

1. Por lo menos 1 de sus integrantes acredita calidad de MIPYME
2. Tiene una particiacion igual o superior al 10%

Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano,

No rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 (CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME) y 2.2.1.2.4.2.3 (LIMITACIONES TERRITORIALES) de este Decreto."

### ❖ **Art 32: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**

- Regula criterios diferenciales para los «**emprendimientos y empresas de mujeres**» en el sistema de compras y contratación pública.
- Procesos de selección que aplica:



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Licitación Pública
- Selección Abreviada de menor cuantía
- Concurso de méritos
- Procesos Competitivos (Entidades que no apliquen EGC)

**Objetivo:** Incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

- ❖ **La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamenta por el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14.** (Adicionado por el artículo 3 del dec 1860 de 2021) **Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.**

Son definidos como emprendimientos o empresas de mujeres:

1. Aquellas personas jurídicas en las que el 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

### ACREDITACION:

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

3. Cuando la **persona natural** sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, **así como la copia del registro mercantil.**

4. **Para las asociaciones y cooperativas**, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

### ❖ **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.**

En los procesos de selección aplicables, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

En los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- 3. Índices de capacidad financiera.
- 4. Índices de capacidad organizacional.
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

También otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto (NO APLICA PARA SUBSATA INVERSA Y MINIMA CUANTIA)

Proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales: Aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres **no excluyen** la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

❖ **Art 33: MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 590 DE 2000**

|   |  |
|---|--|
| <b>Modifica el artículo 12 de la ley 590 de 2000</b>  |  |
| Art. 12 de la Ley 590 de 2000. Modificado Ley 905 de 2004. Art. 9º.   | <b>ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así: |
| <b>Artículo 12. <i>Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.</i></b> Con el fin de promover <b>la concurrencia de las</b> | <b>"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.</b> Con el fin de promover <b>el acceso de las MIPYMES al</b>             |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado**, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, **consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:**

1. Desarrollarán programas de aplicación **de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios.**
2. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.
3. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.
4. **Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal**, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

**Parágrafo.** El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

**mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:**

1. **Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.**
2. Desarrollarán programas de aplicación de **la normativa del Sistema de Compra Pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el Secop.**
3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.
4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.
5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.
6. **Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.**
7. **La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta**

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Compartido por:



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |   |
|--|---|
|  | <p>evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.</p> <p>8. En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de qué trata el presente numeral.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta."</p> |
|--|---|

### ❖ Art. 34: MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1150 DE 2007

|  |  |
|--|--|
| <b>Modifica el artículo 12 de la ley 1150 de 2007</b>  |  |
| <p>Ley 1150 de 2007. Modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo).</p> <p><b>"Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de <b>selección</b>, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se</p> | <p><b>ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de <b>Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos</b></p> |

Sede Territorial Cundinamarca  
 Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
 Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
 correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

haya manifestado el interés **del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento.**

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones **las entidades estatales**, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

**Parágrafo 1º.** En los procesos de **selección** que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

**Parágrafo 2º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

**Parágrafo 3º.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicione o subroguen".

**constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos**, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.**

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, **cuando sean aplicables.**

**En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.**

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los Procesos de **Contratación** que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**PARÁGRAFO TERCERO.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

### ❖ ARTÍCULO REGLAMENTARIO

**Reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860** , modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

1. Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Consagra los requisitos para limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferente a Mipyme Colombiana con mínimo 1 año de existencia.
  - El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
  - Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
  - Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
  - Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
2. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. desarrolla las convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios (Limitaciones Territoriales) en donde se va a ejecutar el contrato

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo

### 3. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Regula la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

De esta manera, **las empresas, sea persona natural o persona jurídica, deberán acreditar el tamaño empresarial como micro, pequeña y mediana empresa**, de acuerdo con el valor de los ingresos por actividades ordinarias, teniendo en cuenta el sector económico que se trate y de acuerdo con los rangos definidos en el Decreto 1074 de 2015

Para la clasificación **por tamaño empresarial, como micro, pequeña, mediana y gran empresa**, la norma dispone que se podrá utilizar uno de los siguientes criterios:

- «1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### 3. Valor activos totales».

Esta norma fue reglamentada por el **Decreto 957 de 2019**, que adicionó al **Decreto 1074 de 2015**, reglamentó la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello como **criterio exclusivo el de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales**. En tal sentido, el artículo 2.2.1.13.2.2 de este decreto definió rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico que se trate.

En los 4 párrafos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 e 2015, se establece:

**PARÁGRAFO 1.** La condición de Mipyme también podrá acreditarse con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto **no excluyen** la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### ❖ **ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE (LEY 2069/2020 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. VRS ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. MEDIOS DE ACREDITACIÓN**

Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las **siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido**, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

**Art 2.2.1.1.1.3.1.....(...)...Bienes Nacionales:** Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen. aclaren. adicioneen o sustituyan.

**.....Servicios Nacionales:** Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

2. Preferir la propuesta de la **mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente**; o, la de un **proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**.
- **Mujer cabeza de familia** en los términos del párrafo del artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

**Mujer cabeza de familia** y la cesación: Desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008.

- **Mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo [21](#) de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente (Comisario de familia/juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena)
- En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar acompañando los documentos que acrediten la condición correspondiente.
- En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

**3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (**10%**) de su nómina está en condición de discapacidad, **de acuerdo con el artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997**, debidamente **certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona**, que hayan sido **contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación** o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y **que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.**

Si la oferta es presentada por un **proponente plural**, **el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.**

4. Preferir la propuesta presentada por el **oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, **entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión**. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado **vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso**. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

**El tiempo de vinculación** en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica**, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los **proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente**. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, **para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión**; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.** En el caso de **proponentes plurales**, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente **que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, **el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado **vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.** Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

**El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año**, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011**, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los **proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.** Este porcentaje se definirá de acuerdo **con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.** Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. **En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011**, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Room o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información**, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará **copia de alguno de los siguientes documentos:** **i)** la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iii)** el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración **o iv)** cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las **personas jurídicas**, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, **entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.** Además, **deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior**, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

**Tratándose de proponentes plurales**, se preferirá **la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación**, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, **acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan **certificados que contienen datos sensibles**, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información**, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

7. Preferir la oferta presentada por un **proponente plural** siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

**7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, ..(...); o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada ..... (..)...**, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. **Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.**

**7.2.** El **integrante** del proponente plural de que trata el anterior numeral **debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia** acreditada en la oferta.

**7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. **ni** la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales **podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural**, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. **lo manifestará en un certificado** suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

**8.** Preferir la oferta presentada por una **Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.** En el caso específico en que el empate se presente entre **cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas** junto con **micro, pequeñas o medianas, se preferirá** la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean **micro, pequeñas o medianas.**

**Proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones anteriores.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

Cuando el **empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas**, se **preferirá** la oferta de aquellos **proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial** definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean **micro, pequeñas o medianas**.

**9. Preferir la oferta** presentada por el **proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.

La **condición de micro o pequeña empresa** se verificará en los términos **del artículo 2.2.1.2.4.2.4** del presente Decreto, en concordancia con el párrafo **del artículo 2.2.1.13.2.4** del Decreto 1074 de 2015.

La **condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva**. En el evento en que el **empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual** que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean **micro, pequeñas o medianas**.

**10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente**, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un **certificado expedido bajo la gravedad de juramento**, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un **proponente plural** se preferirá a este siempre que:

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

**10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

**10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12.** Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, **en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**ARTÍCULO 4.** Adición de un [parágrafo](#) al artículo 2.2.1.2.3.1.9 de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- **Se otorga la facultad a** Colombia Compra Eficiente podrá de definir un **valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme** en los Acuerdos Marco de Precio."

- ❖ **ARTÍCULO 6. Modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2**

### del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:
  1. Los pliegos de condiciones deben indicar: **a)** la fecha y hora de inicio de la subasta; **b)** la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
  2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
  3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
  4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
  5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
  6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

### **ARTÍCULO 7. Modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015**

- ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.

*".....7. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales.*

*8. Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad."*

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### ❖ **ARTÍCULO 36. PROMOCIÓN DE LAS COMPRAS PÚBLICAS DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

El inciso primero del artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las entidades estatales, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, procurarán generar inversiones o compras que permitan involucrar nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en sus funciones o sistemas, que permitan generar mejores servicios a los ciudadanos, fomentar el desarrollo tecnológico del Estado, y promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro de su negocio. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia». Se observa que la promoción de compras públicas de tecnología e innovación es un deber cuyo cumplimiento se sujeta tanto a la reglamentación de la materia como a los lineamientos de esta Agencia, razón por la que requieren un desarrollo normativo posterior.

❖ **ARTICULO REGLAMENTADO POR EL DECRETO 442 DEL 28 DE MARZO DE 2022** "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación"

### **ARTÍCULO 2. Adiciona los incisos 11 y 12 al Artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015**

#### **I. Compra Pública de tecnología e Innovación.**

La Compra Pública para la Innovación -CPI- definida por CCE es la aplicación de criterios de innovación en los Procesos de Contratación para buscar soluciones alternativas para satisfacer las necesidades estatales.

La CPI busca:

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de las Entidades Estatales
- Mejorar la forma en que las Entidades Estatales entregan bienes, obras y servicios a los ciudadanos
- Generar un mayor valor por dinero en el Sistema de Compra Pública
- Fomentar la innovación en los Proveedores del Sistema de Compra Pública

II. **Convocatoria de Soluciones Innovadoras.** Procedimiento mediante el cual una Entidad Estatal plantea un reto de innovación a personas naturales o jurídicas, de manera que cualquier interesado presente alternativas de solución innovadora al reto identificado."

❖ **ARTÍCULO 3. Adiciona los artículos 2.2.1.1.1.6.5. a 2.2.1.1.1.6.7. a la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.**

### "ARTÍCULO [2.2.1.1.1.6.5.](#) Convocatoria de Soluciones Innovadoras.

- i. Son aplicables cuando se determina cuando la entidad en la etapa de planeación (Estudio de mercado) NO EXISTEN luciones innovadoras o existiendo requieren AJUSTES O MEJORAS.
- ii. EL objetivo buscado a través de la CONVOCATORIA es buscar soluciones innovadoras para que cualquier interesado presente alternativas a la necesidad identificada.
- iii. La entidad publica debe elaborar, publicar y difundir un documento de necesidades funcionales, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
  - La descripción desde el punto de vista funcional de la necesidad que la Entidad Estatal busca atender mediante el proceso de compra pública para la innovación.
  - Los requisitos mínimos que debe cumplir la solución propuesta en términos de la finalidad, sin hacer referencia a las posibles soluciones técnicas y/o tecnológicas que satisfagan su necesidad.
  - El cronograma que incluya el plazo para presentar soluciones innovadoras.
  - Las reglas para hacer el diálogo técnico, las cuales deberán garantizar la transparencia, generar confianza y promover la participación de una pluralidad de interesados.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co







El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- El medio electrónico o físico, por medio del cual recibirá la idea o solución innovadora y se responderán las inquietudes de los interesados.
  - El tratamiento de la información confidencial, la propiedad intelectual, los secretos comerciales e industriales, y el uso y explotación económica de las soluciones innovadoras presentadas.
  - El uso que la Entidad Estatal le dará a la idea presentada, en caso de que eventualmente se abra el Proceso de Contratación.
  - El valor estimado del Proceso de Contratación, en caso de que se cuente con él.
- iv. La Entidad Estatal deberá publicar este documento en el SECOP y difundir la convocatoria a través de medios que promuevan la participación.
- v. La publicación del documento de necesidades funcionales NO se entenderá como el acto de apertura de un Proceso de Contratación.
- vi. Las soluciones innovadoras no serán consideradas ofertas ni serán objeto de evaluación.

### ❖ ARTÍCULO [2.2.1.1.1.6.6](#). Diálogo Técnico.

- Vencido el plazo para la presentación de soluciones innovadoras, la Entidad realizará reuniones individuales o conjuntas con quienes las allegaron, para conocer el detalle de las ideas, la oferta del mercado y obtener insumos que le permitan determinar el contenido de los Documentos del Proceso.
- Los resultados del diálogo técnico serán insumos para realizar los estudios previos y ajustar el análisis del sector económico. De acuerdo con los resultados de la etapa de planeación, la entidad adelantará el procedimiento de selección aplicable.
- La convocatoria de soluciones innovadoras y el diálogo técnico no obligan a la entidad a publicar el aviso de convocatoria, invitación pública o a suscribir el contrato, según corresponda.

### ❖ ARTÍCULO [2.2.1.1.1.6.7](#). Lineamientos para la promoción de las Compras Públicas de Tecnología e Innovación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá los lineamientos para generar inversiones o compras que permitan promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

de su negocio, así como involucrar nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en las funciones o sistemas de las Entidades Estatales que permitan generar mejores servicios a los ciudadanos y fomentar el desarrollo tecnológico del Estado.

Estos lineamientos serán definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quienes podrán invitar a entidades del orden nacional encargadas de promover la tecnología o la innovación, los cuales se expedirán en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de este Decreto."

### DECRETO 310 DE 2021 (25/03/2021)

"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

#### Modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015

**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las Entidades Estatales **sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, están obligadas

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las Entidades Estatales **de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan,** están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo.

a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios **previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.**

**La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.**

**Parágrafo 1.** Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema**

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.**

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. **Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC:** i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN

ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 Y 3; Y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.**

**b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 Y 6; Y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.**

**c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.**

**d. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.**

**Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b), y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de selección adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de**

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Compartido por:



### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente."</b>   |
| <b>Modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015</b>   |  |
| <p><b>Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.</b> La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, <b>al Acuerdo Marco de Precios</b> o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.</p> <p>El estudio mencionado <b>debe mostrar</b> la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.</p> | <p>Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:</p> <p><b>"Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido,</b> las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios <b>con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-</b> para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.</p> <p>El estudio mencionado <b>deberá dar cuenta</b> de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema</p> |

Sede Territorial Cundinamarca  
 Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
 Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
 correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN

ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Parágrafo 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.**

**Parágrafo 2. Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.**

**Parágrafo 3. Lo previsto en el parágrafo 1 de este artículo no será aplicable a las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, las cuales en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.**

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co







### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

#### DECRETO 399 DE 2021(13/04/2021)

"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Modifica el artículo [2.2.1.1.2.1.1.](#) del Decreto 1082 de 2015,

**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo [2.2.1.1.2.1.1.](#) del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. **Estos** deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.



### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |  |
|---|--|
| <p>incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> <p>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. <b>La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos.</b> Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p> <p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.</p> | <p>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> <p>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, <b>la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.</b> Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.</p> <p>8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.</p> |
|---|--|



ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |   |
|---|---|
|   | El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".   |
| <b>Modifica el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015</b>   |   |
| <p><b>Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.</b> Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.</li> <li>2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener <b>la calificación técnica y el orden de elegibilidad.</b></li> <li>3. <b>La Entidad Estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.</b></li> </ol> | <p><b>Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</b> Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.3.2. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:</p> <p><b>"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.</b> Además de las generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.</li> <li>2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener <b>la evaluación de las ofertas frente a</b></li> </ol> |



ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |   |
|--|---|
| <p>4. La Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.</p> <p>5. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la Entidad Estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.</p> <p>6. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la Entidad Estatal debe declarar desierto el Proceso de Contratación.</p> | <p>todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación puntaje.</p> <p>3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".</p>         |
| <p><b>Modifica el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015</b></p>  |   |
|  | <p><b>Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</b> Modifíquese el artículo 1.2.1.2.3.1.14. de la Subsección 1 de la sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 Libro 2 del Decreto 1082 5, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:</p> |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.</b> Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía <b>en los pliegos de condiciones de la Contratación</b>, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.</p> <p>La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.</p> | <p><b>"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad la obra.</b> Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor <b>asegurado</b> de esta garantía <b>en los documentos del proceso</b>, de acuerdo con el objeto, <b>la cuantía</b>, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato <b>a celebrar</b>.</p> <p>La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, <b>lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.</b></p> <p><b>Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."</b></p> |
| <p>ADICIONA DOS PARÁGRAFOS TRANSITORIOS AL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015</p>   | <p><b>Sustituido por el Art. 1 del Decreto <u>579 del 31 de mayo de 2021</u></b></p> <p><b>"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:</b> A partir del <b>1 de junio de 2021</b>, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el</p>   |

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

*interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 Y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

*En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.*

*El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, **durante el mes de junio de 2021**, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.*

*El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** *En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 Y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

*En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los*



ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |   |
|---|---|
|   | <p><i>tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.</i></p> <p><i>El proponente que tenga o <b>haya tenido inscrita</b> en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación. "</i></p>   |
| <p>ADICIONA DOS PARÁGRAFOS TRANSITORIOS AL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.6. DEL DECRETO 1082 DE 2015</p> | <p><b>Sustituido por el Art. 2 del Decreto 579 el 31 de mayo de 2021</b></p> <p><b>"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:</b> De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir <b>del 1 de julio de 2021</b>, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto"</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2:</b> El proponente con inscripción activa y vigente que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, deberá presentarla en el formato que las de Comercio dispongan unificadamente para tal efecto.</p> |
| <p>ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIOS AL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.6.2. DEL DECRETO 1082 DE 201</p>  | <p><b>Sustituido por el art 3. Decreto 579 el 31 de mayo de 2021</b></p>  |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>"PARAGRAFO TRANSITORIO:</b> De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del <b>1 de julio de 2021</b> las Entidades Estatales <b>establecerán</b> y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.</p> <p>Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".</p> |
|--|---|

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co







El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### DECRETO 680 DE 2021 (22/06/ 2021)

*Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública*

#### Modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015

**Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.** Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

...(...)

**Servicios Nacionales:** Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

**Artículo 1. Modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Modifíquese la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:



### ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|   |  |
|---|--|
|   | <p>Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, ocualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista. "</p> |
| <b>Adición del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015</b> |  |
|   | <b>Artículo 2. Adición del artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del</b>   |

Sede Territorial Cundinamarca  
 Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
 Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
 correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Sector Administrativo de Planeación Nacional.** Adiciónese el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. cuyo texto .será el siguiente:

**"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.** La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

|  |   |
|--|---|
|  | <p>3.La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.</p> <p>En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.</p> <p>La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."</p> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Dispone el otorgamiento del puntaje señalado en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 (DE 10 A 20 PUNTOS) EN EL FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL a las OFERTAS DE SERVICIOS NACIONALES que hagan uso de los "BIENES NACIONALES RELEVANTES" definidos por la entidad en los pliegos de condiciones.</li><li>• Indica los criterios razonables y proporcionales a tenerse en cuenta por parte de la entidad estatal para definir los BIENES RELEVANTES , cuando los contratos deban cumplirse en Colombia:</li></ul> |   |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

1. Análisis del sector económico y de los oferentes y toda aquella información adicional con la que cuenta la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación.
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación
3. La existencia de los bienes en el registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 " el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales" o las normas que lo modifiquen , aclaren, adicionen o sustituyan.

En caso de que por la naturaleza del objeto contractual NO EXISTAN BIENES COLOMBIANOS RELEVANTES o NO EXISTA OFERTA DE LOS MISMOS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES, el puntaje se otorgará al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la entidad de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato

La entidad estatal debe documentar el análisis y dejar constancia en los documentos del proceso.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

### DECRETO 1279 DE 2021 (13/10/ 2021)

*"Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*

El presente Decreto establece la puntuación adicional para los procesos de contratación pública en la modalidad de Licitación Pública para las empresas y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, que en su personal operativo tengan contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años.

Adiciona cuatro (4) los artículos 2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.** En los procesos de licitación pública las Entidades Estatales otorgarán hasta el tres por ciento (3%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada que tengan dentro de su personal operativo mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de cuarenta y cinco (45) años vinculados a la planta de personal, con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, de acuerdo con los criterios allí establecidos.

**En su parágrafo primero** dispone la forma como se verificará el cumplimiento de las condiciones para otorgar el puntaje:

1. Constancia de la relación total del personal operativo publicado en el módulo de Acreditación del Personal Operativo dispuesto en la página web oficial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

2. Certificado con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, suscrito por el representante legal de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada en el cual se deberá señalar el número de mujeres, de personas mayores de cuarenta y cinco (45) años cumplidos máximo a la fecha de presentación de la oferta y de personas con discapacidad que conforman su personal operativo.

Para el efecto, se deberá relacionar junto con la certificación, el nombre completo, el número de documento de identidad, género, fecha de nacimiento y condición de discapacidad del personal operativo.

Adicionalmente, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad y para acreditar la condición de discapacidad, el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

**En su parágrafo segundo** Se indica la forma para acreditar lo anterior en caso de que la oferta sea presentada por proponente plural, señalando:

***Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la sumatoria ponderada del personal operativo del proponente plural para cada uno de los criterios, 'de acuerdo con el porcentaje de participación de sus integrantes***

**Artículo 2.2.1.2.4.2.11. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del incentivo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.10. del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Personal Operativo:** Se entiende como el conjunto de personas vinculadas a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, que como mínimo han realizado y cumplido satisfactoriamente los requisitos del Curso de Fundamentación que compone la estructura de la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, impartidos por las escuelas o departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquiera de los Ciclos de Formación, a saber:

1. Vigilante.



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

2. Escolta.

3. Operador de medios tecnológicos.

4. Manejador Canino.

5. Supervisor.

6. Tripulante.

- **Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada:** Es la sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto único es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades, medios y servicios conexos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994 o aquellas normas que lo complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.
- **Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada:** Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, cuya actividad instrumental debe ser especializada. Es decir, solo podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a terceros para generar y mantener puestos de trabajo para sus asociados

**Artículo 2.2.1.2.4.2.12. Seguimiento durante la ejecución del contrato.** Las Entidades Estatales, a través del interventor o supervisor, deberán verificar durante la ejecución del contrato, que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen las condiciones de la oferta con el número de trabajadores (mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de cuarenta y cinco años) con las cuales obtuvieron el puntaje adicional. Para estos efectos, el contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante en cada pago, la documentación que así lo demuestre.

**Parágrafo.** En el evento en que los porcentajes acreditados por el proponente para obtener el puntaje adicional se hayan reducido desde la presentación de la oferta hasta la terminación de la ejecución del contrato, ***dicha conducta constituye incumplimiento por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en las normas aplicables.*** El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia del debido proceso y en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual, teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Artículo 2.2.1.2.4.2.13. Mecanismo de seguimiento al porcentaje de puntaje adicional.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la metodología que defina la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico, realizará un reporte donde conste la relación de una muestra aleatoria de los contratos publicados en el SECOP 11 que, en la modalidad de licitación pública, suscriban las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada a partir del año 2021.

El mencionado reporte se publicará en la página web de Colombia Compra Eficiente en el mes de enero de cada año a partir del año 2022 y en él se adjuntará el detalle del porcentaje de la diferencia entre el puntaje del adjudicatario y el puntaje del proponente ubicado de segundo en el orden de elegibilidad en los contratos que celebren las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada en la modalidad descrita, así como también una revisión estadística del incentivo otorgado en el artículo 2.2.1.2.4.2.10 del presente Decreto.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

DECRETO 742 DE 2021 (02/07/2021)

*Por medio del cual se modifica el artículo [2.2.22.2.1](#) del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional.*

Se expide por la necesidad de "adoptar la política de gestión y desempeño institucional de Compras y Contratación Pública dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el propósito de que la gestión contractual de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial se efectúe de manera articulada y acorde con los lineamientos dispuestos por el órgano rector en la materia".

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

**Ley 2195 de 2022 (18/01/2022)**

***Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones***

### Capitulo VIII

#### DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA MORALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

##### ❖ **ARTICULO 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA**

- Fija la obligación a personas naturales o jurídicas que participan en la actividad contractual del estado y que manejen recursos públicos al manejo de su contabilidad por CENTRO DE COSTOS o INDIVIDUALIZADA CADA CONTRATO con el objeto de permitir la verificación de la ejecución y aplicación de dichos recursos como práctica de transparencia y buen gobierno.
- Lo anterior debe ser GARANTIZADO por representantes legales y contadores que certifiquen estados financieros.

##### ❖ **ARTÍCULO 51. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Adiciona el literal d. al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011

- Adiciona un literal al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 90 de la ley 1474 e 2019, incluyendo una causal de INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO por haber sido objeto de incumplimiento contractual o imposición de dos (2) multas con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con PAE.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Establece en este caso INHABILIDAD para contratar con el estado por el término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
- ❖ **ARTÍCULO 52. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Modica el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- Se incluye dentro de la tipología de los contratos en los que se entienden pactadas las CLAUSULAS EXCEPCIONALES los contratos que se encuentren RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION PAE
- ❖ **ARTÍCULO 53.** Adiciona incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,
  - Consagra el **DEBER** para las entidades estatales con régimen excepcional al E.G.C. la aplicación en su actividad contractual los **PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA (Art 209 C.N.) Y DE LA GESTION FISCAL (Art. 267 C.N.)** y el sometimiento al régimen de **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** previsto legalmente para la contratación estatal-
  - Bajo el acatamiento de dichos principios, **DEBEN PUBLICAR** los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **-SECOP II-**o la plataforma transaccional que haga sus veces.
  - **A partir** de la entrada en **vigencia** de la presente Ley, **se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses**, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

\*CIRCULAR EXTERNA 002 DEL 17 DE MARZO DE 2022.

**ARTÍCULO 54.** Adiciona el literal j) al numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

Los acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el párrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019 (*Artículo reclamado por el Decreto 310 de 2021*)

*j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el párrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019 (Artículo reclamado por el Decreto 310 de 2021)*

**ARTÍCULO 55.** Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de "autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 56.** Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial

Para la adquisición de bienes, obras o servicios, **las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado**, deberán aplicar los **documentos tipo** adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al párrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se **regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**.

**Parágrafo. Se exceptúan** del presente artículo **las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado**, únicamente en cuanto a la contratación de su

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

**ARTÍCULO 57.** Modifica el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciona un párrafo

- Impone la obligación a revisores fiscales de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.
- También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad.
- Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:

Q&N CORPORACIÓN  
ASESORES - CONSULTORES

## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente artículo.
- ❖ **ARTÍCULO 58.** Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos
- Otorga la facultad a entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.
- En caso de proponentes plurales aplica si alguno de los integrantes se encuentra ante la situación anterior
- No aplica en SUBASTA INVERSA y MINIMA CUANTIA

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Compartido por:



## ACTUALIZACION NORMATIVA REGIMEN DE CONTRATACION

- Tampoco en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 (Reducción de puntos por Obras inconclusa para los Contratos de obra)

Sede Territorial Cundinamarca  
Carrera 2 N° 20 – 02 Fusagasuga – Fusacatan  
Teléfonos: (091) 8673649 – 8678500 8676612 8671453  
correo electrónico: cundinamarca@esap.edu.co

